



Roj: **SAP O 1663/2019 - ECLI: ES:APO:2019:1663**

Id Cendoj: **33044370012019100428**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **14/05/2019**

Nº de Recurso: **684/2018**

Nº de Resolución: **416/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JAVIER ANTON GUIJARRO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION PRIMERA**

**OVIEDO**

**SENTENCIA: 00416/2019**

Modelo: N10250

COMANDANTE CABALLERO Nº 3 - 3º 33005 OVIEDO

-

Tfno.: 985968730/29/28 Fax: 985968731

Equipo/usuario: JPA

**N.I.G.** 33044 42 1 2017 0012814

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000684 /2018**

**Juzgado de procedencia:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO

**Procedimiento de origen:** ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0003539 /2017

Recurrente: Sofía , Daniel

Procurador: JAVIER FRAILE MENA, JAVIER FRAILE MENA

Abogado: JOSE MARIA ORTIZ SERRANO, JOSE MARIA ORTIZ SERRANO

Recurrido: LIBERBANK, S.A

Procurador: YOLANDA RODRIGUEZ DIAZ

Abogado: ALEJANDRA SEVARES CARAS

**SENTENCIA NÚM. 416/2019**

Ilmos Magistrados-Jueces Sres.:

Presidente: JOSE ANTONIO SOTO JOVE FERNANDEZ

JAVIER ANTON GUIJARRO

MIGUEL JUAN COVIAN REGALES

En OVIEDO, a catorce de mayo de dos mil diecinueve

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0003539 /2017, procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000684 /2018, en los que aparecen como partes apelantes, Sofía y Daniel , representados por el Procurador de los tribunales, Sr.



JAVIER FRAILE MENA, asistidos por el Abogado D. JOSE MARIA ORTIZ SERRANO, y como parte apelada, LIBERBANK, S.A, representada por la Procuradora de los tribunales, Sra. YOLANDA RODRIGUEZ DIAZ, asistido por la Abogada D<sup>a</sup>. ALEJANDRA SEVARES CARAS.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

**SEGUNDO.-** El Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Oviedo dictó Sentencia en los autos referidos con fecha 22-02-2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador D. Javier Fraile Mena, en la representación que tiene encomendada, se absuelve a la entidad demandada de todos los pedimentos interesados en su contra.

Las costas procesales se imponen a la parte demandante".

**TERCERO.-** Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación por las partes demandantes Sofía y Daniel , que fue admitido, previos los traslados ordenados, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

**CUARTO.-** Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 14-05-2019, quedando los autos para sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Don JAVIER ANTON GUIJARRO.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO .-** Doña Sofía y Don Daniel firmaron el 9 mayo 2001 un contrato de compraventa y subrogación de hipoteca con la empresa "Construcciones y Promociones Mivalsa, S.A.", interviniendo asimismo la entidad "Liberbank, S.A.", disponiendo la cláusula sexta del contrato que "Todos los gastos, honorarios e impuestos se deriven o traigan causa del presente otorgamiento serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte compradora.....".

La Sentencia de fecha 22 febrero 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo en el Juicio Ordinario 3539/2017 desestima la demanda en la que se pedía la nulidad de la cláusula abusiva frente a "Liberbank, S.A." y la condena a restituir las cantidades procedentes, y ello por cuanto en su redacción no intervino la entidad financiera al hacer referencia la cláusula a la parte compradora.

En el recurso de apelación presentado por Doña Sofía y Don Daniel se viene a insistir en la legitimación pasiva de la entidad financiera y en la nulidad de la citada cláusula.

**SEGUNDO .-** En el marco contractual arriba descrito encontramos que la cláusula objeto de impugnación viene repercutir los gastos que en ella se dicen sobre la "*parte compradora*". Es decir, se trata de una cláusula de distribución interna entre las partes intervinientes en el contrato de compraventa de los gastos generados por el servicio de que se trata, quedando al margen la entidad financiera "Liberbank, S.A." que no intervino en la redacción de esta cláusula contractual, pues solo fue parte en la relación jurídica que se deriva del préstamo hipotecario. Por tanto, por más que en la demanda se reclame la condena dineraria a la devolución de algunas partidas que aparecen incluidas en las facturas expedidas por la Notaría y por el Registro de la Propiedad que se corresponden con conceptos propios del préstamo en que se subroga, lo cierto es que la redacción de la cláusula objeto de impugnación, al hablar de repercusión sobre la parte compradora, solo permite enjuiciar la posible abusividad de las cláusulas aplicables a la relación jurídica de compraventa en la que es la empresa promotora quien aparece como predisponente, todo lo cual conduce a excluir la legitimación pasiva de la entidad bancaria para soportar la acción que aquí se ejercita. Procede por tanto desestimar el recurso de apelación y confirmar la Sentencia apelada.

**TERCERO .-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 398 LEC procede realizar expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación presentado por Doña Sofía y Don Daniel frente a la Sentencia de fecha 22 febrero 2018 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo en el Juicio Ordinario



3539/2017, debemos acordar y acordamos CONFIRMARLA con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Dese el desti **no** legal al depósito constituido para recurrir.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ